



**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0051-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura establece que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0051-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, determina lo siguiente: “Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “(...) de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;

**Que**, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: “El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;

**Que**, la precitada Ley en su artículo 113 contempla en cuanto a su uso que: “*El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, creó el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación,



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0051-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

cinematográfico y del audiovisual, “(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(...) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

**Que**, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 9 establece sobre el control interno de los recursos públicos lo siguiente: “(...) Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (...)”;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: “El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;

**Que**, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: “De la aprobación de los planes operativos de fomento. - El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total, a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;

**Que**, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0051-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

**Que**, la Disposición General Primera del referido instrumento legal, manda que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio...”* disponiendo además en la disposición transitoria primera, que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, se disponiendo: *“(…) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto...”*

**Que**, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 4 de enero de 2024, expidió el *“Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;*

**Que**, el referido Reglamento de Administración en su artículo 15 establece lo siguiente: *“De los rubros operativos de gestión del Plan Operativo de Fomento.- Se podrá contemplar hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al POF para cubrir rubros operativos que demande la ejecución de las correspondientes líneas de financiamiento. El valor del gasto operativo no podrá superar el 10% del POF aprobado. Se consideran rubros operativos de gestión, además de aquellos establecidos en el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, los siguientes: 1. Contratación de jurados para la evaluación de proyectos postulantes a los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 2. Levantamiento de información e insumos para diseño de bases establecidas en el Plan Operativo de Fomento. 3. Asesoría de expertos para acompañamiento técnico a postulantes en la fase de postulación. 4. Contratación de técnicos especializados para el acompañamiento técnico en implementación de propuestas ganadoras de concursos públicos de fomento establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 5. Mantenimiento y desarrollo de plataformas tecnológicas, licencias y suscripciones a servicios tecnológicos y proveedores de información vinculados a la ejecución del Plan Operativo de Fomento. 6. Adquisición de licencias de derechos de difusión para productos artístico-culturales, en el marco de las convocatorias públicas. 7. Logística y material de soporte y técnicos especializados en el territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados en los respectivos concursos públicos. 8. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento. 9. Contratación del diseño, elaboración y difusión de material para las convocatorias y sus resultados a través de campañas de comunicación. 10. Contratación del servicio de patrocinio judicial para la recuperación de cartera de los convenios declarados como beneficiarios incumplidos”;*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0051-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

**Que**, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: “Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15’541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos”

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0027-R, de 03 de abril de 2024, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió expedir el “**INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE GASTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO, DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN**”, en cuyo artículo 1, tiene por objeto regular el “(...)uso y gestión del gasto operativo del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como el procedimiento de selección del prestador/a de servicios, de conformidad con la normativa que le rige al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;

**Que**, el artículo 4, del referido Instructivo, señala sobre las bases del proyecto de gasto operativo, como: “Instrumento de orden técnico que incluye los fundamentos generales y específicos del Concurso Público para la implementación del gasto operativo, sus alcances, objetivos, cronograma para presentación de documentos, disponibilidad de recursos, requisitos y servicios que deben cumplir los prestadores/as de servicios, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia de la Convocatoria respectiva”;

**Que**, el artículo 5 del Instructivo ibídem, señala que el gasto del rubro de gasto operativo es aquel que “(...) Comprende hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al Plan Operativo de Fomento - POF para cubrir rubros operativos que demande la ejecución de las correspondientes líneas de financiamiento. El valor del gasto operativo no podrá superar el 10% del POF aprobado”;

**Que**, el artículo 6 del Instructivo, establece los rubros que se consideran dentro del gasto operativo: “Se consideran rubros operativos de gestión, además de aquellos establecidos en el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, los siguientes: 1. Contratación de jurados para la evaluación de proyectos postulantes a los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento. (...)”

**Que**, en el artículo 9 del Instructivo indicado, respecto a la elaboración de las bases, establece lo siguiente: “La Coordinación General Técnica del IFCI elaborará las bases de Gasto Operativo conforme al presente Instructivo, y se encargará de la ejecución del procedimiento en todas sus fases o etapas hasta el cierre”;

**Que**, en concordancia con el artículo 10 del Instructivo antes citado, el proyecto de gasto operativo contendrá lo siguiente: **1. Justificación técnica:** presentación de la necesidad y diagnóstico que justifique el gasto operativo. **2. Objetivos generales y específicos:** De los fines que persigue el Gasto Operativo. **3. Monto total del financiamiento desglosado,** en el que se incluya el costo de gestión del prestador del servicio. **4. Modalidad de desembolso:** es la relación porcentual a entregarse de la totalidad del monto, a las ofertas seleccionadas, según la propuesta presentada, y que no exceda del valor previsto en el Plan Operativo de Fomento. **5. Características de las personas naturales o jurídicas** a quienes está dirigida la convocatoria, conforme lo establecido en las Bases de Gasto Operativo. **6. Características de las ofertas,** procesos o actividades a financiar con el Fondo de Fomento de las Artes, Cultura e Innovación”;

**Que**, el artículo 11 del mismo Instructivo, en cuanto al cronograma señala lo siguiente: “(...) Del Cronograma del Concurso Público. La Coordinación General Técnica elaborará el Cronograma del Concurso Público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo. Este cronograma deberá remitirse en conjunto con las bases de Gasto Operativo para aprobación de la Máxima Autoridad. El tiempo entre la publicación y la declaratoria de oferta ganadora no podrá ser mayor a 20 días laborables”;

**Que**, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0184-M de fecha 04 de abril de 2024, el Director Ejecutivo del



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0051-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

IFCI, dispone a la Coordinación General Técnica: “(...) *elaborar las Bases del concurso de Gasto Operativo de Jurados y Verificación para la Línea de Fomento de Artes y Creatividad y la Línea de Cine y Creación Audiovisual*”

**Que**, mediante Memorando Nro. IFCI-CGT-2024-0295-M de fecha 08 de abril de 2024, la Coordinadora General Técnica, dispone a las Direcciones Técnicas lo siguiente: “(...) *se levante la información necesaria para la formulación del gasto operativo correspondiente al POF 2024-2025, conforme lo indicado en el enlace detallado a continuación (...).*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. IFCI-CGT-2024-0433-M, de fecha 17 de mayo de 2024 se remite a la Coordinadora General Técnica, las Bases del concurso de Gasto Operativo solicitadas.

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2024-0459-M, de 28 de mayo de 2024, la Coordinadora General Técnica, remite al Director Ejecutivo, lo siguiente: “*En virtud de lo expuesto, remito las bases técnicas para el Concurso Público de Gasto Operativo para la Línea de Fomento de Artes y Creatividad y la Línea de Cine y Creación Audiovisual. Estas bases técnicas fueron elaboradas en conjunto con las Direcciones Técnicas, los insumos entregados por las mismas para su revisión y de no existir observaciones su aprobación y envío a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución correspondiente*”

**Que**, mediante sumilla inserta constante en el sistema quipux en el memorando Nro. IFCI-CGT-2024-0459-M, el Director Ejecutivo del IFCI, aprueba las bases y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Instructivo para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar**, las “*Bases técnicas del concurso público para seleccionar al prestador del servicio para la contratación de jurados para las evaluaciones de los proyectos postulantes a los concursos públicos establecidos en el plan operativo de fomento 2024-2025, de las línea de financiamiento de las artes y la creatividad y línea de financiamiento de la creación cinematográfica y audiovisual*”, los cuales se encuentran anexos a la presente Resolución, en virtud de que cumplen con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Instructivo para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Artículo 2.- Autorizar** el inicio del presente Concurso Público, conforme lo previsto en cada una de las etapas establecidas, debiendo desarrollarse según lo determinado en el artículo 14 y siguientes del Instructivo para gestión de los recursos de gasto operativo del fondo de fomento, de las artes, la cultura y la innovación.

**Artículo 3.- Disponer** la conformación de la Comisión Técnica de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Instructivo para gestión de los recursos de gasto operativo del fondo de fomento, de las artes, la cultura y la innovación.

**Artículo 4.- Encargar** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución, debiendo efectuarse la publicación desde la Convocatoria General del Concurso Público, en la página web institucional que permita una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA



**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0051-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-CGT-2024-0459-M

Anexos:

- bases\_tecnicas\_gasto\_operativo\_mayo0516711001716933923(1).pdf  
- cronograma00627460017169339350100823001716935859.xls

Copia:

Señor Magíster  
Jonathan David Grijalva Vasquez  
**Director Fomento Musical**

Señora Magíster  
Carla Renata Navarrete Nuñez  
**Directora de Fomento Literario y Editorial (E)**

Señor Magíster  
Cristobal José D Onofrio Zurita  
**Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual**

Señora Magíster  
Karla Irene Pumisacho Carrera  
**Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, Subrogante**

Señor Magíster  
Mario Sebastián Sánchez Mosquera  
**Director de Fomento de Artes Plásticas Artes Visuales y Artesanías, Subrogante**

Señorita  
Nora Alejandra Salazar Botta  
**Asesor 5**

Señorita Licenciada  
Mayra Silvana Leon Mosquera  
**Asistente de la Dirección Ejecutiva**

Señorita Magíster  
Dominique Lizeth Arcos Duran  
**Secretaria de la Coordinación General Técnica**

Señor Magíster  
Washington Marcelo Mora Chaves  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Doctor  
Lauro Vinicio Rodriguez Boada



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0051-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

**Especialista de Asesoría Jurídica**

lr/wm

**Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**

**Dirección:** Av. Atahualpa 0e1-109 y Av. 10 de Agosto **Código postal:** 170508 / Quito-Ecuador

**Teléfonos:** (02) 393 12 50/51/52/53/54/55/56/57/58/59

**www.creatividad.gob.ec**

**EL NUEVO  
ECUADOR**